

Medellín, febrero 24 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.514 - 46 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos febrero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070000717	Febrero 20	3	2026070000723	Febrero 20	21
2026070000718	Febrero 20	6	2026070000724	Febrero 20	24
2026070000719	Febrero 20	9	2026070000725	Febrero 20	26
2026070000720	Febrero 20	12	2026070000726	Febrero 20	29
2026070000721	Febrero 20	15	2026070000727	Febrero 20	31
2026070000722	Febrero 20	18	2026070000728	Febrero 20	33

República de Colombia



Radicado: D 2026070000717
Fecha: 20/02/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que mediante Resolución N° 2026060001909 del 20/01/2026, se le aceptó la renuncia al cargo a partir del 13/01/2026 mediante Resolución N° 2025061008718 del 14/12/2025 al docente **JORGE LEÓN YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70601005**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I. E. LORENZO YALI sede C. E. R. PUERTO ESTAFA, del municipio de YALI, plaza N° 4742.

6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **LUIS ÁNGEL SALAZAR VICTORIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1061748734**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. LORENZO YALI sede C. E. R. PUERTO ESTAFA, del municipio de YALI, plaza N° 4742, en reemplazo de **JORGE LEÓN YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70601005**, quien renunció al cargo a partir del 13/01/2026 aceptada mediante Resolución N° 2026060001909 del 20/01/2026; el docente SALAZAR VICTORIA, viene laborando como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I. E. LORENZO YALI sede C. E. R. CASAMORA, del municipio de YALI, plaza N° 4973.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar. En la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General al docente **LUIS ÁNGEL SALAZAR VICTORIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1061748734**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. LORENZO YALI sede C. E. R. PUERTO ESTAFA, del municipio de YALI, plaza N° 4742, en reemplazo de **JORGE LEÓN YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70601005**, quien

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

renunció al cargo a partir del 13/01/2026 aceptada mediante Resolución N° 2026060001909 del 20/01/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar. El presente acto administrativo al docente **LUIS ÁNGEL SALAZAR VICTORIA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar. Al docente **LUIS ÁNGEL SALAZAR VICTORIA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

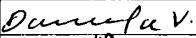
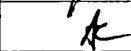
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		09-02-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		09-02-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		12-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		16-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		14-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000718
Fecha: 20/02/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (A) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (A) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

5. Que mediante radicado N° ANT2025ER064898 del 06/11/2025, a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la docente **ROSALBA SANTOS CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35601147**, LICENCIADA EN EDUCACIONAL BÁSICA PRIMARIA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, soportado en recomendaciones medico laborales emitidas por SYNERGIA OCUPACIONAL el 31/10/2025, donde se recomienda que la docente debe laborar en una institución educativa de fácil acceso donde pueda continuar su tratamiento.

6. Que una vez revisados los soportes médicos aportados por la docente, esta Secretaría de Educación considera que es procedente y por lo tanto se aprueba la solicitud de traslado.

7. Que por lo expuesto, se hace necesario trasladar a la docente **ROSALBA SANTOS CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35601147**, LICENCIADA EN EDUCACIONAL BÁSICA PRIMARIA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. VALDIVIA sede C. E. R. SANTA INES, del municipio de VALDIVIA, plaza N° 7150, en reemplazo de **MATILDE MENA MENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54251726**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente SANTOS CÓRDOBA, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. VALDIVIA sede C. E. R. LA VISCAYA, del municipio de VALDIVIA, plaza N° 7143.

8. Que en consecuencia, se hace necesario trasladar a la docente **MATILDE MENA MENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54251726**, LICENCIADA EN IDIOMAS, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. VALDIVIA sede C. E. R. LA VISCAYA, del municipio de VALDIVIA, plaza N° 7143, en reemplazo de **ROSALBA SANTOS CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35601147**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente MENA MENA, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. VALDIVIA sede C. E. R. SANTA INES, del municipio de VALDIVIA, plaza N° 7150.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **ROSALBA SANTOS CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35601147**, LICENCIADA EN EDUCACIONAL BÁSICA PRIMARIA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. VALDIVIA sede C. E. R. SANTA INES, del municipio de VALDIVIA, plaza N° 7150, en reemplazo de **MATILDE MENA MENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54251726**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (A) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

Artículo 2°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MATILDE MENA MENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54251726**, LICENCIADA EN IDIOMAS, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. VALDIVIA sede C. E. R. LA VISCAYA, del municipio de VALDIVIA, plaza N° 7143, en reemplazo de **ROSALBA SANTOS CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35601147**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: Conminar a los interesados, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

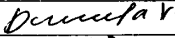
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		09-02-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		09-02-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		12-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		16-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		19-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000719
Fecha: 20/02/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

“Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *“La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”*

5. Que mediante radicado N° ANT2025ER062607, del 22/10/2025, a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la docente **SARA JULIANA OROZCO TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1047970810**, LICENCIADA EN EDUCACION ARTISTICA Y CULTURA - ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA Y DIDACTICA, vinculada en Propiedad, en grado de escalafón 2AE, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, soportado en recomendaciones medico laborales emitidas por Synergia Ocupacional el 10/10/2025, donde se recomienda que la docente debe laborar en una institución educativa de fácil acceso donde pueda continuar su tratamiento.

6. Que una vez revisados los soportes médicos aportados por la docente, esta Secretaría de Educación considera que es procedente y por lo tanto se aprueba la solicitud de traslado.

7. Que por lo expuesto, se hace necesario trasladar a la docente **SARA JULIANA OROZCO TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1047970810**, LICENCIADA EN EDUCACION ARTISTICA Y CULTURA - ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA Y DIDACTICA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2AE, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. SAN JOSE sede I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11263, en reemplazo de **OLGA ESTHER PABUENA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39401437**, a quien se le retiro del cargo partir del 26/01/2026 mediante Resolución N° 2026060003171 del 29/01/2026; el docente **OROZCO TRUJILLO**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. PUERTO VENUS sede C. E. R. EL ZAFIRO, del municipio de NARIÑO, plaza N° 11398.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°: *Trasladar.* En la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones trasladar a la docente **SARA JULIANA OROZCO TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1047970810**, LICENCIADA EN EDUCACION ARTISTICA Y CULTURA - ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA Y DIDACTICA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2AE, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. SAN JOSE sede I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11263, en reemplazo de **OLGA ESTHER PABUENA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39401437**, a quien se le retiro del cargo partir del 26/01/2026 mediante Resolución N° 2026060003171 del 29/01/2026, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar.* El presente acto administrativo a la docente **SARA JULIANA OROZCO TRUJILLO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

“Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

Artículo 3°: Conminar. A la docente **SARA JULIANA OROZCO TRUJILLO** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

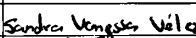
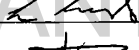
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez - Profesional Contratista		09-02-2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		09-02-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		12-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		16-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		19-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000720
Fecha: 20/02/2026



GOVERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Número **2023070005565** del **18 de diciembre de 2023** se nombra en periodo de prueba a la educadora **YUELY RODRÍGUEZ CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.077.472.131** con el título de **LICENCIADA EN MATEMÁTICAS** para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ABELARDO OCHOA** del municipio de **SALGAR**, como docente de aula del área de **MATEMÁTICAS - ZONA RURAL**.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016, que establece el Artículo 2.4.1.1.21 “...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario”.

La docente en mención inicia labores el día **15 de enero de 2024**, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en la anualidad del año **2024**, razón por la cual y de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo 12. “**Nombramiento en periodo de**

prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en período de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto”.

Posteriormente, cumplido el período de prueba, se llevó a cabo la evaluación de la educadora en cuestión, con el propósito de obtener una calificación en competencias y desempeño para proceder con la inscripción en el escalafón docente. En este sentido, la docente **YUELY RODRÍGUEZ CÓRDOBA** obtuvo un resultado de **97.9**, el cual fue notificada el día **22 de noviembre de 2024**.

Corolario a lo anterior y completados los requisitos necesarios para ingresar al escalafón docente, se procedió con la inscripción de la educadora **YUELY RODRÍGUEZ CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.077.472.131**, mediante el Decreto Número **2025070000106** del **10 de enero de 2025**, notificado el **23 de enero de 2025**, con el título de **LICENCIADA EN MATEMÁTICAS**, siendo ubicada en el grado **2** nivel salarial **A**, con efectos fiscales a partir del **20 de enero de 2025**.

A través del radicado de Mercurio **2025010511864** del **25 de septiembre de 2025**, la educadora en mención presenta recurso de reposición en subsidio de apelación frente acto administrativo Decreto **2025070004039** del **16/09/2024** que reconoce la asignación salarial de su título como **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, esto es asignación en el grado **2** nivel salarial **AM**, con efectos fiscales a partir del **6/02/2025**, argumentando que el grado y nivel salarial no corresponde a la realidad de su formación académica.

En el caso que nos ocupa, la educadora aportó a la Secretaría de Educación a través del radicado Mercurio **2025010052592** del **05 de febrero de 2025**, los títulos de **ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA LÚDICA** y **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, con el fin de que estos fueran tenidos en cuenta al momento de efectuar el acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, no obstante, los certificados académicos no podían ser tomados para realizar la inscripción en el grado **3** del escalafón docente, toda vez que el Decreto **915** de **2016** establece lo siguiente en el Artículo “**2.4.1.4.1.3. Inscripción en el Escalafón Docente.** **Parágrafo 1.** *El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional*”.

De acuerdo con lo anterior, la educadora debió aportar el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN** durante el período de prueba y antes de la culminación del mismo, sin embargo, como se evidencia en la descripción de los hechos expuesta anteriormente, dicho título fue puesto en conocimiento de la entidad el **05 de febrero de 2025** a través del aplicativo **MERCURIO**, por lo tanto, este fue aportado de manera posterior a la calificación de su período de prueba y se considera extemporáneo.

No obstante, es importante aclarar que el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN** fue debidamente reconocido por asignación salarial, mediante el Decreto Número **2025070004039** del **16 de septiembre de 2025** y con efectos fiscales a partir del **06 de febrero de 2025**, bajo la normatividad establecida en el Decreto de Salarios **0596**, modificado por el Decreto **833** de **2025**.

Ahora bien, respecto a los reconocimientos de asignación salarial, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto **833** de **2025**, “*Por medio del cual se corrige un yerro en el Decreto Salarial **0596** de **2025***”, que en el parágrafo **3** establece que: “*El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al ingreso al*

servicio el título de especialización, maestría y doctorado para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.”

En este sentido, y teniendo en cuenta lo expuesto, la acreditación de títulos de postgrado de manera posterior a la inscripción en el escalafón nacional docente es tenida en cuenta como un reconocimiento de asignación salarial, el cual no constituye en sí mismo una reubicación de nivel salarial ni ascenso en el escalafón docente.

Para concluir, es importante aclarar que, frente a reconocimientos salariales, no hay lugar a conceder apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, pues el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional es el Departamento Administrativo de la Función Pública, y no la Comisión Nacional del Servicio Civil, ante el cual la norma no dispuso que atendiera en segunda instancia requerimientos surtidos ante la entidad territorial.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

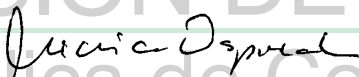
Artículo primero: Confirmar el Decreto 2025070004039 del 16 de septiembre de 2025, por medio del cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a la educadora **YUELY RODRÍGUEZ CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.077.472.131**, ubicándola en el grado 2 nivel salarial **A**, con título de **MAGÍSTER**, por lo expuesto en la parte motiva.

Artículo segundo: Notificar a la interesada el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

Artículo tercero: El presente decreto rige desde la fecha de su notificación.

Artículo cuarto: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica María Beltrán Montoya Profesional Universitaria	Mónica Beltrán M.	13/02/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora Talento Humano Educación	LFG	16-2-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales Educación	AC	18-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario administrativo y financiero	AC	16-2-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR LA CUAL SE TERMINA UNA VACANCIA TEMPORAL, SE DECLARA UNA VACANTE DEFINITIVA Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, *“6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del*

"POR LA CUAL SE TERMINA UNA VACANCIA TEMPORAL, SE DECLARA UNA VACANTE DEFINITIVA Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."

4. Que por Resolución N° 2025060165322 del 01/04/2025 se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado el señor **FAVER JAIR ACEVEDO NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **88168979**, hasta que la Secretaría de Educación del Municipio de Caldas le evaluara el periodo de prueba como Directivo Docente Rector, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL HORRO, del municipio de Caldas; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el área Tecnología e Informática, en la I. E. LIBORIO BATALLER sede COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SEGOVIA, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 4565.

5. Que debido a que el señor **FAVER JAIR ACEVEDO NIÑO**, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizado en el Escalafón Docente según consta por medio de la Resolución N° 0473-6 del 04/02/2026, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida al señor **ACEVEDO NIÑO**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

6. Que como consecuencia a lo anterior y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva al señor **OMAR DARIO CANO MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71951199**, INGENIERO DE SISTEMAS, como Docente de Aula, en el área de Tecnología e Informática, en la I. E. LIBORIO BATALLER sede COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 4565.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1°: Dar. Por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto N° 2025060165322 del 01/04/2025, al señor **FAVER JAIR ACEVEDO NIÑO**, identificado con Cédula N° **88168979**, quien ha superado el Periodo de Prueba, según consta por medio de la Resolución N° 0473-6 del 04/02/2026; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el área de Tecnología e Informática, en la I. E. LIBORIO BATALLER sede COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 4565; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Modificar. Y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva al señor **OMAR DARIO**

"POR LA CUAL SE TERMINA UNA VACANCIA TEMPORAL, SE DECLARA UNA VACANTE DEFINITIVA Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

CANO MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° **71951199**, INGENIERO DE SISTEMAS, como Docente de Aula como Docente de Aula, en el área de Tecnología e Informática, en la I. E.LIBORIO BATALLER sede COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 4565; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: Notificar. El presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: Conminar. A los interesados para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

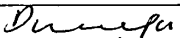
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		13-02-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		13-02-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		13-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		16-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		19-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000722

Fecha: 20/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"*, establece:

"ARTÍCULO 111°. Traslados presupuestales y apertura de créditos adicionales. Cuando durante la ejecución del presupuesto general del departamento se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, el gobierno presentará los proyectos de ordenanza necesarios para tal fin.

PARÁGRAFO 2°. Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos", los cuales competen al Gobernador, mediante decreto. En el caso de los establecimientos públicos, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Organismo que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, la solicitud incluirá también al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, requiriendo además del traslado presupuestal, el concepto favorable respectivo."

3010

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

- 2. Que el Despacho del Señor Gobernador mediante oficio con radicado No. 2026020006668 del 13 de febrero de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$200.000.000 entre rubros de funcionamiento.
- 3. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000558 de febrero 16 de 2026.
- 4. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimiento presupuestal del Despacho del Señor Gobernador con el fin de cumplir con las funciones propias de la dependencia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,



Artículo 1. Contracrédito. Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en del Despacho del Señor Gobernador, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	100A	2-1-2-02-02-008	C	999999	200.000.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.
				Total	\$200.000.000	

Artículo 2. Crédito. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en del Despacho del Señor Gobernador, de conformidad con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	100A	2-1-2-02-02-006	C	999999	200.000.000	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.
				Total	\$200.000.000	

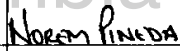
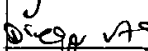
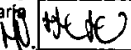
Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		16-02-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		16-2-26
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		17-2-26
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		16-2-26
Revisó	Maria Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		19-2-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaría General		19/2/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000723
Fecha: 20/02/2026



Tipo:
DECRETO
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE TERMINA UNA VACANCIA TEMPORAL, SE DECLARA UNA VACANTE DEFINITIVA Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, *“6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio.”*

"POR LA CUAL SE TERMINA UNA VACANCIA TEMPORAL, SE DECLARA UNA VACANTE DEFINITIVA Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que por Resolución N° 2025060000983 del 20/01/2025 se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado el señor **ORBÍN CHALA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71253494**, hasta que la Secretaría de Educación del Municipio de la estrella le evaluara el periodo de prueba como Directivo Docente Rector, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BERNARDO ARANGO MACÍAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de La Estrella; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I. E. SAN JUAN DE URABÁ sede COLEGIO SAN JUAN DE URABÁ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN JUAN DE URABÁ, plaza N° 17309.

5. Que debido a que el señor **ORBÍN CHALA MORENO**, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizado en el Escalafón Docente según consta por medio de la Resolución N° 2026-000218 del 29/01/2026 modificado por la Resolución N° 2026-000303 del 04/02/2026, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida al señor **CHALA MORENO**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

6. Que como consecuencia a lo anterior y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva al señor **JUAN FERNANDO LÓPEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70141888**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA - ESPECIALISTA EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN, como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I. E. SAN JUAN DE URABÁ sede COLEGIO SAN JUAN DE URABÁ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN JUAN DE URABÁ, plaza N° 17309.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1°: Dar. Por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto N° 2025060000983 del 20/01/2025, al señor **ORBÍN CHALA MORENO**, identificado con Cédula N° **71253494**, quien ha superado el Periodo de Prueba, según consta por medio de la Resolución N° 2026-000218 del 29/01/2026 modificado por la Resolución N° 2026-000303 del 04/02/2026; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el área de Educación Física, Recreación y Deporte, en la I. E. SAN JUAN DE URABÁ, sede COLEGIO SAN JUAN DE URABÁ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN JUAN DE URABÁ, plaza N° 17309; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Modificar. Y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva al señor **JUAN FERNANDO LÓPEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70141888**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA - ESPECIALISTA EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN, como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I. E. SAN JUAN

"POR LA CUAL SE TERMINA UNA VACANCIA TEMPORAL, SE DECLARA UNA VACANTE DEFINITIVA Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

DE URABÁ sede COLEGIO SAN JUAN DE URABÁ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN JUAN DE URABÁ, plaza N° 17309; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: Notificar. El presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: Conminar. A los interesados para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

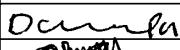
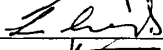
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		13-02-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		13-02-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		13-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		18-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		19-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), del Sistema General de Regalías (SGR) y los celebrados mediante convenio con entidades del Estado y/o de cooperación internacional.
2. Que en el artículo 26 de la Ordenanza 55 de diciembre 05 de 2025 "Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2026", se faculta al Gobernador para incorporar mediante Decreto los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET.
3. Que el Contador General del Departamento de Antioquia (E), certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar, mediante oficio con radicado 2026020004290 del 30 de enero de 2026.
4. Que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, solicitó a la Secretaría de Hacienda - Dirección de Presupuesto adicionar el presupuesto por valor de \$17.000.000.000, recursos provenientes de recursos del FONPET sin situación de fondos -Sector Propósito General- del Sistema General de Participaciones, para el pago exclusivo de Bonos pensionales Tipo A y B sin situación de fondos, mediante oficio con radicado 2026020004596 del 02 de febrero de 2026.
5. Que el objetivo de este Decreto es incorporar recursos provenientes del FONPET sin situación de fondos -Sector Propósito General- del Sistema General de Participaciones, en el agregado de gastos de funcionamiento de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para el pago exclusivo de Bonos pensionales Tipo A y B sin situación de fondos.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Adición ingreso. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
1-2526	172H	I-1-2-12-01-001	C	999999	17.000.000.000	Retiros FONPET para el pago de bonos y cuotas

44

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
						partes de bonos pensionales A y B. Sin situación de fondos.
				Total	\$17.000.000.000	

Artículo 2. Adición gasto. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos del servicio de la deuda en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

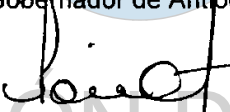
Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
1-2526	172H	2-2-2-05-01	C	999999	3.500.000.000	Bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales Tipo A. Sin situación de fondos.
1-2526	172H	2-2-2-05-02	C	999999	13.500.000.000	Bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales Tipo B. Sin situación de fondos.
				Total	\$17.000.000.000	

Artículo 3. Informe a Asamblea Departamental. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto.

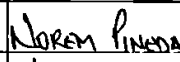
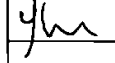
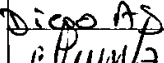
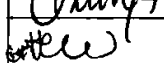
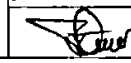
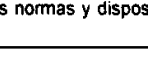
Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		16-02-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		16-2-26
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaria de Hacienda		17-2-26
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		16-2-26
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		19-2-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaría General		19/2/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070000725

Fecha: 20/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"*, establece:

"ARTÍCULO 111°. Traslados presupuestales y apertura de créditos adicionales. Cuando durante la ejecución del presupuesto general del departamento se *hiciera indispensable* aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, el gobierno presentará los proyectos de ordenanza necesarios para tal fin.

...

PARÁGRAFO 2°. Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos", los cuales competen al Gobernador, mediante decreto. En el caso de los establecimientos públicos, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Organismo que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, la solicitud incluirá también al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, requiriendo además del traslado presupuestal, el concepto favorable respectivo."

2. Que la Secretaría de Infraestructura Física, mediante el oficio con radicado No. 2026020006330 del 12 de febrero de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$3.526.275.670 dentro del agregado de inversión.
3. Que la Secretaría de Infraestructura Física, mediante el oficio con radicado No. 2026020006330 del 12 de febrero de 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.

11

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

- 4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020006473 del 12 de febrero de 2026.
- 5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000559 de febrero 16 de 2026.
- 6. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimientos presupuestales en la Secretaría de Infraestructura Física, con el fin de llevar a cabo actividades de conservación, adecuación y mantenimiento de las vías en afirmado que conectan a los municipios de San Pedro de los Milagros – Río Chico (Donmatías) y Entreríos – San José de la Montaña, en cumplimiento de la ordenanza n°41 del 17 de diciembre de 2012; garantizar la asignación de recursos en otros proyectos viabilizados y con la oportunidad del calendario contractual de la Secretaria de Infraestructura Física a la vigencia corriente del 2026.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de Antioquia,



Artículo 1. Contracrédito. Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-8115	111B	2-3	F24081	170152	139.271.424	Ampliación de capacidades del Metro de Medellín para atender la demanda de la movilidad en el Valle de Aburrá, departamento de Antioquia.
0-1010	111B	2-3	C24021	170159	1.387.004.246	Estudios y diseños para el mejoramiento de infraestructura vial en el departamento de Antioquia.
0-2480	111B	2-3	C24023	170160	2.000.000.000	Mantenimiento e intervención de vías urbanas en el departamento de Antioquia (170160).
				Total	\$3.526.275.670	

Artículo 2. Crédito. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

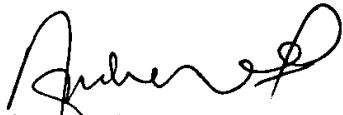
Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-8115	111B	2-3	C24021	170156	139.271.424	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria en el departamento de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	111B	2-3	C24021	170156	1.387.004.246	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria en el departamento de Antioquia.
0-2480	111B	2-3	C24021	170156	2.000.000.000	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria en el departamento de Antioquia.
				Total	\$3.526.275.670	

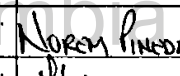
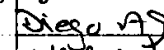
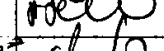
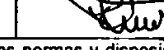
Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		16-02-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		16-02-26
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		16-2-26
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		19-2-26
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		14-2-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaría General		19/02/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que en efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por “*Por renuncia regularmente aceptada*”.
3. Que mediante el escrito con radicado número 2026020007541 del 20 de febrero de 2026, el señor **SIMON EDUARDO JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.777.036**, presentó renuncia al empleo de libre nombramiento y remoción denominado **DIRECTOR TECNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **1250**, ID Planta **4642**, asignado a la **DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN - SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y APPS**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, asignado a la adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 20 de febrero de 2026.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por el señor **SIMON EDUARDO JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.777.036**, presentó renuncia al empleo de libre nombramiento y remoción denominado **DIRECTOR TECNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **1250**, ID Planta **4642**, asignado a la **DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN - SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y APPS**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, a partir del 20 de febrero de 2026.

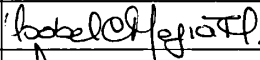
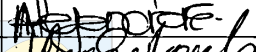
Artículo 2. Remisión. Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes

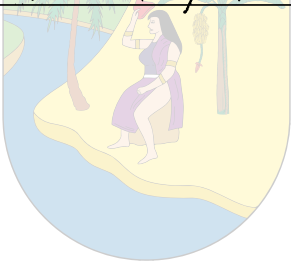
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

Artículo 3. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializado		20/02/2026.
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero -Directora de Personal.		20/02/2026
Revisó Y Aprobó	Martha Elena Cifuentes – Subsecretaria de Talento Humano		20/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





Radicado: D 2026070000727
Fecha: 20/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE CAUSAN OTRAS NOVEDADES EN LA PLANTA DE PERSONAL”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.
2. Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Nombramiento.* Nombrar a la señora **VANESSA PAREDES ZUÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.597.185**, en la plaza de empleo **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, código **055**, grado **04**, NUC Planta **3309**, ID Planta **4898**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES –DAGRAN-** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. *Terminación de nombramiento.* Terminar el nombramiento a la señora **VANESSA PAREDES ZUÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.597.185**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TECNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **3172**, ID Planta **4761**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES** de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción

Artículo 3. *Terminación de encargo.* Que como consecuencia de lo indicado en el artículo primero, terminar el encargo en funciones en la vacancia definitiva al doctor **OSCAR DANIEL GALEANO TAMAYO**, identificado con ciudadanía **98.662.548**, en el cargo de **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO** (Libre nombramiento y remoción), Código **055**, Grado **04**, NUC Planta **3309**, ID Planta **4898**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES –DAGRAN-**,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO Y SE CAUSAN OTRAS NOVEDADES EN LA PLANTA DE PERSONAL"

realizado mediante el Decreto número 2026070000211 del 30/01/2026, a partir de la posesión de la titular del cargo.

Artículo 4. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

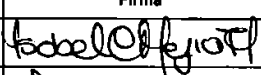
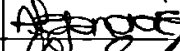
Artículo 5. Revocatoria del nombramiento. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 6. Remisión. Informar del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

Artículo 7. Comunicación. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de la comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializado		19/02/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero -Directora de Personal.		20/02/2026
Revisó Y Aprobó	Martha Elena Cifuentes - Subsecretaria de Talento Humano		20/02/2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000728
Fecha: 20/02/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA ASISTENCIA MILITAR Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN LAS SUBREGIONES DEL NORTE Y NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 296, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 8 de la Ley 4 de 1991, los artículos 14, 170, 200 de la Ley 1801 de 2016 y 119 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que conforme a los artículos 2 y 11 de la Constitución Política, cuando las autoridades tienen conocimiento previo, específico y documentado de la existencia de un riesgo cierto, grave e inminente contra la vida e integridad de la población civil y de los miembros de la Fuerza Pública, se activa un deber reforzado de prevención y protección, que impone la adopción de medidas eficaces y oportunas orientadas a evitar la materialización o agravamiento del daño, según lo ha reconocido reiteradamente la jurisprudencia constitucional.
3. Que según el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes. De conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público.
4. Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-802 de 2002, al desarrollar el concepto clásico de orden público, lo ha entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce efectivo de los derechos humanos; y que, en la Sentencia C-225 de 2017, precisó que comprende las condiciones de seguridad, tranquilidad y sanidad medioambiental necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA ASISTENCIA MILITAR Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN LAS SUBREGIONES DEL NORTE Y NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

5. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre las autoridades nacionales y territoriales, lo cual impone a todas las entidades públicas el deber de actuar de manera armónica y oportuna para prevenir la materialización de amenazas contra la vida, la integridad y la seguridad de la población civil.
6. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 217 y 218 de la Constitución Política, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional tienen como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio y el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas.
7. Que según el artículo 93 de la Constitución Política, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia hacen parte del bloque de constitucionalidad y obligan a todas las autoridades a adoptar medidas efectivas para la protección de la población civil.
8. Que conforme a lo establecido en el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 son atribuciones del Gobernador, entre otras, (i) velar por el mantenimiento del orden público en el departamento, de acuerdo con las normas y las instrucciones del Presidente de la República, y coadyuvar a su mantenimiento en el resto del territorio nacional; (ii) Como primera autoridad de policía en el departamento, impartir instrucciones a los comandantes de la Fuerza Pública para prevenir desórdenes y alteración del orden público. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Gobernador; (iii) Solicitar a los alcaldes y a las autoridades de las demás entidades territoriales ubicadas en el departamento, la expedición de las órdenes y medidas de orden público que se requieran para su conservación o restablecimiento en esas jurisdicciones; (iv) Dictar, dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, de conformidad con la ley; (v) Requerir el apoyo de la Fuerza Pública en los casos permitidos por la Constitución y la ley; y (vi) Proponer la adopción de políticas específicas en materia de prevención criminal, que se adecúen a las características del departamento, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
9. Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.
10. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA ASISTENCIA MILITAR Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN LAS SUBREGIONES DEL NORTE Y NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público, deberán conservarlo en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

11. Que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece en su artículo 170:

"Artículo 170. Asistencia militar. Es el instrumento legal que puede aplicarse cuando hechos de grave alteración de la seguridad y la convivencia lo exijan, o ante riesgo o peligro inminente, o para afrontar emergencia o calamidad pública, a través del cual el Presidente de la República, podrá disponer, de forma temporal y excepcional de la asistencia de la fuerza militar. No obstante, los gobernadores y alcaldes municipales o distritales podrán solicitar al Presidente de la República tal asistencia, quien evaluará la solicitud y tomará la decisión. La asistencia militar se regirá por los protocolos y normas especializadas sobre la materia y en coordinación con el Comandante de Policía de la jurisdicción. Parágrafo. En caso de emergencia, catástrofe o calamidad pública, la asistencia militar se regirá por los procedimientos y normas especializadas, bajo la coordinación de los comités de emergencia y oficinas responsables en la materia."

12. Que el artículo 170 de la Ley 1801 de 2016 fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-100 de 2022, al considerar que:

"Las Fuerzas Militares de manera temporal y en virtud de la invocación excepcional de la medida de asistencia militar, pueden apoyar las actividades de policía en pro de la restitución de la convivencia y, por ende, del orden constitucional, cuando se presenten 'hechos de grave alteración de la seguridad y la convivencia lo exijan, o ante riesgo o peligro inminente, o para afrontar emergencia o calamidad pública'. Es así como la concurrencia de las Fuerzas Militares en apoyo de la Policía Nacional materializa los principios de colaboración y coordinación de entidades públicas consagrados en el artículo 209 superior y, no infringe ni confunde las competencias determinadas en los artículos 217 y 218 constitucionales. Reiteró, en todo caso, la Corte que ello no habilita a las Fuerzas Militares a "suplantar" en sus funciones a la Policía Nacional."

13. Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.
14. Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 dispone que ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de situaciones de inseguridad, los gobernadores y alcaldes en su propio territorio podrán ordenar medidas de policía, entre las que se encuentran: (i) Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas; (ii) Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados; (iii) Decretar el toque de

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA ASISTENCIA MILITAR Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN LAS SUBREGIONES DEL NORTE Y NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

queda cuando las circunstancias así lo exijan; (iv) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas; y (v) Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

15. Que durante los últimos meses de 2025 y comienzos de 2026 se ha evidenciado un agravamiento sustancial de la situación de seguridad y convivencia en distintas subregiones del Departamento, particularmente en el Norte y Nordeste, debido al accionar criminal de Grupos Armados Organizados- GAO y Grupos Armados Organizados Residuales -GAOR y otras estructuras criminales como lo son el Clan del Golfo autodenominado EGC, el Ejército de Liberación Nacional-ELN y las estructuras autodenominadas frentes 4, 18 y 36 del Bloque Magdalena Medio "Comandante Gentil Duarte" del Estado Mayor de los Bloques y el Frente (EMBF), grupo disidente de las FARC.
16. Que la evolución reciente de los indicadores de seguridad confirman dicho agravamiento sustancial del orden público, la seguridad y la convivencia en las subregiones Norte y Nordeste del Departamento, evidenciado, entre otros aspectos, en el asesinato de veinticinco (25) integrantes de la Fuerza Pública y la lesión de más de cincuenta (50) uniformados durante el año 2025 en dichas subregiones; en la ocurrencia, durante enero y comienzos de febrero de 2026 de nuevos ataques con armas de fuego y artefactos explosivos contra unidades policiales y militares en municipios como Anorí, Valdivia y Briceño; en la activación de campos minados que han dejado soldados con amputaciones y civiles gravemente heridos; en la afectación de corredores estratégicos de movilidad; y en el incremento comparativo de homicidios en la subregión Nordeste, que pasó de ocho (8) casos entre enero y comienzos de febrero de 2025 a veintinueve (29) en el mismo periodo de 2026, lo que representa una variación superior al doscientos sesenta por ciento (260%); circunstancias que, analizadas de manera integral, evidencian un fenómeno persistente, expansivo y de alta intensidad que compromete la seguridad de la población civil, la integridad de la Fuerza Pública y el ejercicio efectivo del control territorial por parte del Estado. Un recuento de los principales eventos críticos que tuvieron lugar en las subregiones del Norte y Nordeste del Departamento de Antioquia entre marzo de 2025 y febrero de 2026 se presentan en la Tabla 1.

Tabla 1: Principales eventos críticos en las subregiones del Norte y Nordeste de Antioquia entre marzo de 2025 y febrero de 2026

Municipio	Fecha	Tipo de Evento	Hecho Relevante
Anorí	2026-02-08	Ataque a Fuerza Pública	Asesinato de dos subintendentes de Policía por presuntos integrantes del Frente 36 Estado Mayor de los Bloques y el Frente (EMBF), grupo disidente de las FARC.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA ASISTENCIA MILITAR Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN LAS SUBREGIONES DEL NORTE Y NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

Municipio	Fecha	Tipo de Evento	Hecho Relevante
Valdivia	2026-02-07	Artefacto explosivo	Cierre total de la vía Medellín–Costa Caribe por hallazgo de explosivo con bandera alusiva al ELN.
Briceño	2026-01-25	Enfrentamientos / Confinamiento	24 horas de combates entre grupos armados; confinamiento y desabastecimiento en al menos 10 veredas.
Anorí	2026-01-22	Mina antipersonal	Activación de campo minado: 3 soldados heridos, uno con amputación bilateral.
Valdivia	2026-01-16	Artefacto explosivo	Neutralización de explosivos atribuidos al ELN; riesgo para población y Fuerza Pública.
Yarumal	2025-11-19	Artefacto explosivo	ELN detonó explosivos en vía Medellín–Costa Atlántica; restricción parcial del tránsito.
Anorí	2025-10-21	Desplazamiento	176 personas desplazadas por enfrentamientos armados.
Briceño	2025-10-19	Desplazamiento	Al menos 2.100 personas desplazadas por acciones del Frente 36 Estado Mayor de los Bloques y el Frente (EMBF), grupo disidente de las FARC.
Segovia	2025-09-25	Desplazamiento	516 personas desplazadas hacia Santa Rosa del Sur (Bolívar).
Briceño	2025-09-25	Artefacto explosivo	Hallazgo de 4 kg de explosivos en vivienda; detonación controlada.
Valdivia	2025-09-25	Artefacto explosivo	Instalación de cilindro bomba en zona rural atribuida al Frente 36 Estado Mayor de los Bloques y el Frente (EMBF), grupo disidente de las FARC.
Amalfi	2025-09-21	Artefacto explosivo	Hallazgo de explosivos cerca de estación de Policía.
San Andrés de Cuerquia	2025-09-17	Artefacto explosivo	Hallazgo de cilindro sospechoso; cierre vial entre San José de la Montaña y Toledo.
San Andrés de Cuerquia	2025-08-24	Artefacto explosivo	Instalación de explosivo en vía al Valle de Toledo.
Amalfi	2025-08-22	Desplazamiento	45 personas desplazadas tras atentado contra helicóptero policial.
Amalfi	2025-08-21	Artefacto explosivo	13 miembros de la Policía Nacional muertos, 4 heridos y un helicóptero UH-60 destruido por detonación de carga explosiva atribuida al Frente 36 Estado Mayor de los Bloques y el Frente (EMBF), grupo disidente de las FARC.
Valdivia	2025-08-01	Confinamiento	600 familias confinadas por enfrentamientos y amenaza de minas.
Ituango	2025-07-25	Artefacto explosivo	Intento de instalación de explosivos en vía Valdivia–Hidroituango.
Remedios	2025-07-22	Confinamiento	347 personas confinadas por enfrentamientos ELN–Clan del Golfo.
Remedios	2025-07-14	Artefacto explosivo	Desactivación de explosivo en vía hacia Caucasia.
Angostura / Campamento	2025-07-02	Amenaza	Intimidación a organización de desminado humanitario (HALO Trust).
Toledo	2025-06-21	Artefacto explosivo	Activación de carga explosiva contra patrulla policial.
San Roque	2025-06-19	Artefacto explosivo	Instalación de cargas explosivas en torres eléctricas.
Ituango	2025-05-27	Desplazamiento	Alertas de desplazamiento en comunidades rurales e indígenas.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA ASISTENCIA MILITAR Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN LAS SUBREGIONES DEL NORTE Y NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

Municipio	Fecha	Tipo de Evento	Hecho Relevante
Valdivia	2025-03-05	Artefacto explosivo	Explosivos detonados en vía Medellín–Costa Caribe atribuido al ELN.

La Tabla anterior evidencia una secuencia continua y sistemática de eventos de alto impacto registrados entre marzo de 2025 y febrero de 2026 en las subregiones Norte y Nordeste del Departamento de Antioquia, caracterizada por la utilización recurrente de artefactos explosivos improvisados, instalación de minas antipersonal, ataques directos contra la Fuerza Pública, confinamientos colectivos, desplazamientos masivos de población civil y afectación de corredores estratégicos de movilidad nacional. La distribución territorial y temporal de los hechos demuestra que no se trata de incidentes aislados, sino de una dinámica persistente de disputa y control territorial por parte de estructuras armadas organizadas, con capacidad operativa sostenida y adaptación tecnológica, lo cual compromete la seguridad, la estabilidad institucional y el ejercicio efectivo de la autoridad estatal en dichas zonas.

17. Que el 18 de noviembre de 2025, la Defensoría del Pueblo emitió la Alerta Temprana de inminencia No. 019-25 atendiendo a los graves riesgos de violaciones a los derechos humanos (DD.HH.) y al Derecho Internacional Humanitario (DIH) derivados de la confrontación armada entre el Frente 36 del Bloque Magdalena Medio del Estado Mayor de los Bloques y el Frente (EMBF), grupo disidente de las extintas FARC-EP, y las autodenominadas ‘Guerrillas Campesinas Los Cabuyos’; así como la exacerbación de las confrontaciones entre el Frente 36 y el autodenominado EGC , en el municipio de Briceño, perteneciente a la subregión del Norte de Antioquia. De igual forma, varios de los municipios que componen las subregiones del Norte y Nordeste de Antioquia fueron incluidos dentro del llamado a la acción estatal con criterio prioritario o urgente dentro de la Alerta Temprana 013-2025 expedida por la Defensoría del Pueblo en el mes de octubre de 2025.
18. Que en el marco de los Consejos de Seguridad y Convivencia tanto Departamental como municipales realizados en el Norte y Nordeste del Departamento de Antioquia, se ha evidenciado la necesidad de fortalecer las capacidades operativas y tecnológicas de la Fuerza Pública para hacer frente a dichas estructuras criminales atendiendo a su presencia reiterada en los municipios que componen ambas subregiones, cometiendo homicidios contra la población civil y la fuerza pública, ataques terroristas, intimidando y desplazando líderes comunitarios, interceptando vehículos de transporte y afectando las actividades económicas locales, cobrando extorsiones, generando un clima de temor generalizado en la población civil y comprometiendo el ejercicio efectivo de la autoridad legítima del Estado colombiano en dichas zonas.
19. Que el conjunto de los hechos descritos configura un escenario de grave alteración del orden público que supera la capacidad ordinaria de respuesta policial en determinadas zonas del Departamento y exige, bajo criterios de necesidad,

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA ASISTENCIA MILITAR Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN LAS SUBREGIONES DEL NORTE Y NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

idoneidad y proporcionalidad, el fortalecimiento temporal de la presencia militar para la protección de la vida, la integridad personal y la infraestructura pública esencial.

20. Que la solicitud en la activación del mecanismo excepcional de asistencia militar supera el juicio de necesidad, en la medida en que los instrumentos ordinarios de seguridad han resultado insuficientes frente a la magnitud y sofisticación del fenómeno descrito; cumple el requisito de idoneidad, al tratarse de una herramienta constitucional y legalmente prevista para el refuerzo temporal del control territorial; y satisface el principio de proporcionalidad en sentido estricto, pues busca la protección prevalente de la vida, la integridad y la seguridad de la población civil y de la Fuerza Pública, frente a un escenario de riesgo estructural y persistente.
21. Que el 5 de mayo de 2025, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 2025070001910, solicitó al Presidente de la República la asistencia militar en las subregiones del Suroeste, Occidente, Bajo Cauca, Nordeste y Urabá atendiendo al "plan pistola" implementado por Grupos Armados Organizados- GAO que operan en dichas subregiones y que para la fecha dejaban un saldo de 11 miembros de la fuerza pública muertos y 26 heridos.
22. Que tras tener que acudir a la acción de tutela para la garantía del derecho constitucional de petición, la Presidencia de la República mediante oficio del 22 de septiembre de 2025 confirmó la activación de la asistencia militar en las subregiones mencionadas, adoptando algunas medidas para la atención de la problemática.
23. Que a la luz de la sentencia del 2 de septiembre de 2025, emitida por la Sección Tercera del H. Consejo de Estado, en el proceso de tutela, con radicado 11001031500020250378200, existe el precedente jurisdiccional que obliga a la Presidencia de la República y el Comando General de la Fuerzas Militares a emitir respuesta oportuna y de fondo a la solicitud de asistencia militar que haga el Departamento de Antioquia.
24. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 296 de la Constitución Política las órdenes, instrucciones y requerimientos que se dicten en virtud de este Decreto deberán estar en concordancia y ejecutarse con fundamento en los actos y órdenes que el Presidente de la República expida en la materia.

Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Solicitud de Asistencia Militar en las subregiones del Norte y Nordeste del Departamento de Antioquia. En virtud de la grave alteración de la seguridad y la convivencia solicitar formalmente al Presidente de la República y con fundamento en dispuesto por el artículo 170 de la Ley 1801 de 2016, la asistencia

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA ASISTENCIA MILITAR Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN LAS SUBREGIONES DEL NORTE Y NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

militar en las subregiones del Norte y Nordeste del Departamento de Antioquia. Dichas subregiones incluyen los municipios de Amalfi, Anorí, Cisneros, Remedios, San Roque, Santo Domingo, Segovia, Vegachí y Yalí (subregión Nordeste), así como los de Angostura, Belmira, Briceño, Campamento, Carolina del Príncipe, Donmatías, Entreríos, Gómez Plata, Guadalupe, Ituango, San Andrés de Cuerquia, San José de la Montaña, Santa Rosa de Osos, Toledo, Valdivia y Yarumal (subregión Norte).

Parágrafo. En caso de que el Presidente de la República ordene la asistencia militar solicitada, se deberán dictar las medidas, órdenes e instrucciones necesarias para la coordinación de las acciones por parte de la Policía Nacional y las Fuerzas Militares en el Departamento de Antioquia, conforme al artículo 170 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo 2. Solicitud de designación de un comandante militar que ejerza el control operacional de la Fuerza Pública en las subregiones Norte y Nordeste del Departamento de Antioquia. De adoptarse el instrumento legal de la asistencia militar solicitada en los términos del artículo anterior, se solicita al Presidente de la República designar a un comandante militar para que, bajo sus instrucciones, ejerza el control operacional sobre los efectivos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en todos y cada uno de los municipios que componen las subregiones del Norte y Nordeste Antioqueño.

Parágrafo 1. El comandante militar que se designe deberá presentar informe oral y escrito en el que se detallen las estrategias, planes y programas dirigidos a la prevención, disuasión, neutralización y/o investigación, captura y judicialización de los miembros de los Grupos Armados Organizados- GAO, residuales y de cualquier otra estructura ilegal que delinca en las subregiones del Norte y Nordeste del Departamento, tanto al presidente de la República como al Gobernador de Antioquia. Este informe deberá presentarse inicialmente dentro de los ocho (8) días siguientes a su designación, en el marco del Consejo Departamental de Seguridad y Convivencia que se realice con posterioridad a dicho término. Asimismo, se deberán presentar los avances de dichas estrategias, planes y programas en cada uno de los Consejos Departamentales de Seguridad y Convivencia subsiguientes.

Parágrafo 2. Las estrategias, planes y programas que se diseñen en cumplimiento de la presente solicitud, así como las acciones que se deriven de ellos, deberán circunscribirse estrictamente a las funciones asignadas a la Fuerza Pública por la Constitución Política y la ley, respetando en todo momento el marco normativo que regula el uso de la fuerza y las normas del Derecho Internacional Humanitario.

Artículo 3. Solicitud de creación de una burbuja operacional especial para las subregiones del Norte y Nordeste del Departamento de Antioquia. Solicitar, a través del Ministerio de Defensa Nacional, la creación y puesta en funcionamiento de una burbuja operacional especial para la neutralización, investigación, captura y judicialización de los miembros de los GAO y otras estructuras criminales que delinquen en las subregiones del Norte y Nordeste del Departamento de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA ASISTENCIA MILITAR Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN LAS SUBREGIONES DEL NORTE Y NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

Dicha burbuja operacional permitirá la concentración y articulación de la capacidad técnica e investigativa de las Fuerzas Militares, Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación para la desarticulación integral de los mencionados grupos y estructuras criminales.

Artículo 4. Solicitud de colaboración a la Fiscalía General de la Nación para investigar y judicializar a los miembros de grupos y estructuras que delinquen en la subregión del Norte y Nordeste de Antioquia. Solicitar a la Fiscalía General de la Nación que, en virtud del principio constitucional de colaboración armónica, disponga de las capacidades investigativas, técnicas y operativas necesarias para fortalecer las investigaciones relacionadas con los hechos de violencia registrados en las subregiones Norte y Nordeste del Departamento de Antioquia, y que priorice las labores investigativas que permitan la judicialización de los miembros de los Grupos Armados Organizados y demás estructuras criminales que delinquen en las mencionadas subregiones de Antioquia.

Parágrafo. La colaboración solicitada a la Fiscalía General de la Nación incluye la participación, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, dentro de la Burbuja operativa especial que se conforme atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3 del presente Decreto.

Artículo 5. Solicitud del levantamiento de la suspensión de las órdenes de captura contra los miembros de los grupos y estructuras que delinquen en la subregión del Norte y Nordeste de Antioquia. Reiterar la solicitud a la Oficina Consejera Comisionada de Paz- OCCP de la Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Justicia, Fiscalía General de la Nación y demás miembros de la Mesa de Seguridad y Paz del Gobierno Nacional, el levantamiento inmediato de la suspensión de las órdenes de captura que se haya dispuesto en virtud de la Ley 2272 de 2022 u otra norma con alcance similar, de los miembros de los Grupos Armados Organizados- GAO y demás estructuras criminales que delinquen en el Norte y Nordeste del Departamento de Antioquia y, en especial, de los miembros del autodenominado Clan del Golfo, ELN y las estructuras 4, 18 y 36 del Bloque Magdalena Medio "Comandante Gentil Duarte" del Estado Mayor de los Bloques y el Frente (EMBF).

La presente solicitud se hace con fundamento en la reiterada y continuada comisión por parte de estos grupos y estructuras criminales de delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra que incluyen privaciones graves de la libertad, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, violencia sexual, sustracción y reclutamiento de menores, utilización de MAP y MUSE y desplazamiento forzado, tal y como se enunció en los considerandos del presente Decreto.

En virtud del criterio de priorización, la presente solicitud se hace especialmente extensible a los máximos cabecillas de los GAO, GAOR y estructuras criminales que delinquen en las subregiones ya mencionadas, entre los que se incluyen a Alexander

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA ASISTENCIA MILITAR Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN LAS SUBREGIONES DEL NORTE Y NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

Díaz Mendoza, alias "Calarcá" máximo comandante del autodenominado Estado Mayor de los Bloques y el Frente (EMBF), grupo disidente de las FARC y a quien responden las estructuras de los Frentes 36 y 18, Édgar de Jesús Orrego, alias "Firu", comandante de la estructura del Frente 36, Erlinson Echavarría Escobar, alias "Ramiro", comandante de la estructura del Frente 18.

Artículo 6. Plan Especial de Recompensas para el Norte y Nordeste del Departamento de Antioquia. Créese un plan especial de recompensas con cargo al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET del Departamento de Antioquia, que reconozca hasta QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MLC (\$500.000.000) a las personas que brinden información sobre los responsables materiales e intelectuales de los hechos criminales que se han presentado en el Norte y Nordeste del Departamento de Antioquia, siempre y cuando dicha información conduzca a la neutralización, captura y/o judicialización de las personas identificadas. La administración y ejecución de dicho plan estará a cargo de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento de Antioquia.

Artículo 7. Difusión del ofrecimiento de recompensa internacional por información que conduzca a los responsables por el ataque en el municipio de Amalfi- Antioquia. Difundir por los medios de comunicación oficial de la Gobernación de Antioquia el ofrecimiento de recompensa de hasta \$5 Millones de dólares que ha hecho el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América por información que conduzca a los responsables del ataque perpetrado el 21 de agosto de 2025 en el municipio de Amalfi- Antioquia y que produjo la muerte de trece oficiales de la Policía Nacional de Colombia, heridas a otros cuatro y la destrucción de un helicóptero UH-60 de propiedad de los Estados Unidos.

Artículo 8. Solicitud de aspersión terrestre de cultivos ilícitos en las subregiones del Norte y Nordeste del Departamento. A partir de la normatividad vigente y de la resolución recientemente expedida por el Consejo Nacional de Estupefaciente- CNE, mediante la cual se autorizó la implementación del programa de aspersión terrestre de cultivos ilícitos con drones en todo el territorio nacional, se le solicita al Ministerio de Defensa y directamente a la Dirección de la Policía Nacional, como encargada de la ejecución material de dicho programa, para que se priorice la aspersión en las subregiones del Norte y Nordeste del Departamento. Lo anterior, atendiendo al alto número de hectáreas de cultivos ilícitos que presentan dichas subregiones y como estrategia para afectar la financiación que con esta actividad ilegal obtienen las estructuras criminales que operan esas zonas.

Artículo 9. Solicitud de un plan especial contra minería ilegal en las subregiones del Norte y Nordeste del Departamento. Solicitar al Ministerio de Defensa y al Ministerio de Minas y Energía la formulación y ejecución de un Plan Especial Interinstitucional para la lucha contra la minería ilegal focalizado en las subregiones Norte y Nordeste del Departamento, y que suponga la articulación y participación de la Fuerza Pública, la Fiscalía General de la Nación, las Corporaciones Autónomas

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA ASISTENCIA MILITAR Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN LAS SUBREGIONES DEL NORTE Y NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

Regionales con jurisdicción en la zona y demás autoridades competentes en la materia. Lo anterior como estrategia para afectar la financiación que con esta actividad ilegal obtienen las estructuras criminales que operan en las mencionadas subregiones del Departamento de Antioquia.

Artículo 10. Solicitud de Plan Especial contra Minas Antipersonal (MAP) y Municiones Sin Explotar (MUSE) para las subregiones del Norte y Nordeste del Departamento. Solicitar a la Oficina Consejera Comisionada de Paz- OCCP de la Presidencia de la República, como responsable de la Acción Integral contra Minas Antipersonal- AICMA, la formulación e implementación de un Plan Especial de Intervención en las subregiones Norte y Nordeste del Departamento de Antioquia, orientado a la identificación, señalización, neutralización y erradicación de Minas Antipersonal (MAP) y Municiones Sin Explotar (MUSE), así como al fortalecimiento de las capacidades de desminado militar, humanitario y a la adopción de medidas preventivas y pedagógicas dirigidas a la protección de la población civil frente este riesgo.

Lo anterior en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado colombiano en virtud de la Convención sobre la Prohibición de Minas Antipersonal (Convención de Ottawa), incorporada al ordenamiento interno mediante la Ley 554 de 2000 y desarrollada por la Ley 759 de 2002, así como en el marco de la Política Nacional de Acción Integral contra Minas Antipersonal y las competencias constitucionales y legales de la Fuerza Pública en la protección de la vida e integridad de la población.

Artículo 11. Solicitud de acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación a través de una agencia especial. Solicitar a la Procuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Provincial de Antioquia para que en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales dispongan de la designación de una agencia especial para el seguimiento de la situación de seguridad y orden público en las subregiones del Norte y Nordeste de Antioquia. Dicha agencia deberá desarrollar, por un lado, acciones de carácter preventivo verificando la articulación interinstitucional entre las autoridades nacionales y departamentales, el despliegue efectivo de capacidades operativas en las subregiones Norte y Nordeste del Departamento de Antioquia y la adopción oportuna de decisiones orientadas al restablecimiento del orden público. Por otro lado, se insta a dicha agencia especial para adelantar las actuaciones disciplinarias a que haya lugar frente a eventuales omisiones en el ejercicio de funciones públicas y la misionalidad de las entidades estatales, relacionadas con la protección de la vida, la integridad, la seguridad de la población civil y de la Fuerza Pública, al igual que a la respuesta oportuna y de fondo a las solicitudes que se hacen en virtud del presente Decreto.

Artículo 12. Solicitud de acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y activación del mecanismo de protección, alerta y verificación humanitaria. Solicitar a la Defensoría del Pueblo para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, active los mecanismos de alerta temprana frente a los

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA ASISTENCIA MILITAR Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN LAS SUBREGIONES DEL NORTE Y NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

riesgos identificados en las subregiones Norte y Nordeste del Departamento de Antioquia, disponga misiones humanitarias de verificación en los municipios mencionados, realice seguimiento a situaciones de desplazamiento forzado, confinamiento, afectación por minas antipersonal (MAP y MUSE) y amenazas contra líderes sociales y población civil, y emita los informes de riesgo correspondientes para conocimiento y debida articulación y actuación de las autoridades competentes y de la opinión pública.

Artículo 13. Instrucciones a los alcaldes municipales de las subregiones del Norte y Nordeste del Departamento de Antioquia. Requerir a los alcaldes de los municipios pertenecientes a las subregiones del Norte y Nordeste de Antioquia para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Presidente de la República y el Gobernador, adopten y/o mantengan las medidas necesarias para la conservación y restablecimiento del orden público, y en particular:

- a) Convocar y realizar Consejos de Seguridad con la participación de la Fuerza Pública, Fiscalía General de la Nación, Ministerio Público y demás autoridades competentes, con el fin de evaluar permanentemente la situación de orden público y adoptar decisiones oportunas.
- b) Adoptar las medidas administrativas de policía, tanto ordinarias como extraordinarias, que resulten necesarias para garantizar la vida, la integridad y la seguridad de los habitantes de su municipio, incluyendo a los miembros de la Fuerza Pública y, en particular, las relativas a la restricción de horarios de funcionamiento de establecimientos públicos, consumo y expendio de bebidas alcohólicas, restricciones a la movilidad y/o toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
- c) Informar a la comunidad y a la opinión pública en general de las medidas adoptadas en el municipio, haciendo énfasis en su justificación, necesidad, vigencia y sanciones que se generen por su incumplimiento.
- d) Informar al Gobernador de Antioquia, por conducto de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento, tanto de las medidas de policía adoptadas como del cumplimiento que se les está dando a las mismas.
- e) En virtud de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, informar al Gobernador de Antioquia, por conducto de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento, de los requerimientos o apoyos que en materia de orden público se tengan por parte de las autoridades locales. En caso de que dichos apoyos requieran la erogación de recursos públicos, estos serán tramitados a través del Comité Territorial de Orden Público del Departamento de Antioquia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ordenanza 41 de 2024.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA ASISTENCIA MILITAR Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN LAS SUBREGIONES DEL NORTE Y NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

Artículo 14. Seguimiento a las medidas ordenadas en virtud del presente Decreto por parte del Consejo Departamental de Seguridad y Convivencia. El seguimiento de las medidas ordenadas y adoptadas con fundamento en el presente Decreto se hará a través del Consejo Departamental de Seguridad y Convivencia, bajo la Secretaría Técnica de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento, quién deberá incluir en todas las sesiones siguientes a la expedición de este Decreto un punto en el orden del día referente al seguimiento pormenorizado de todas y cada una de las medidas antes mencionadas y hasta tanto se reestablezca la seguridad y convivencia en las subregiones del Norte y Nordeste de Antioquia.

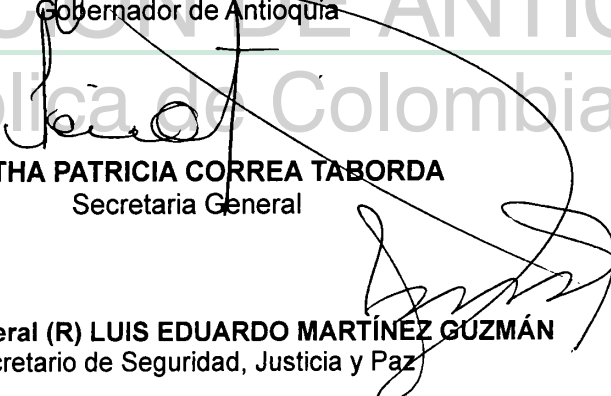
Artículo 15. Transitoriedad de las medidas adoptadas. Las medidas que se dicten con fundamento en el presente Decreto sólo regirán durante la grave alteración de la seguridad y la convivencia que se presenta en las subregiones del Norte y Nordeste del Departamento de Antioquia, en los términos establecidos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

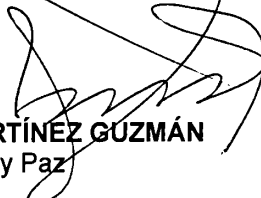
Artículo 16. Comunicaciones. Por parte de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento realizar las comunicaciones a que haya lugar a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo.

Artículo 17. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó:	María Patricia Giraldo Ramírez. Subsecretaria Paz y Derechos Humanos		19/02/26
Revisó:	María Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y de Control		19/02/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		19/02/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*